

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Cinema Internacional Corporation", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de abril de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7238 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.542, interpuesto por la Entidad «Cinema Internacional Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 24 de julio de 1984, en el recurso número 23.542, interpuesto por la Entidad «Cinema Internacional Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Cinema Internacional Corporation" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de octubre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7239 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.546, interpuesto por la Entidad «Cinema Internacional Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 24 de julio de 1984, en el recurso

número 23.546, interpuesto por la Entidad «Cinema Internacional Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Cinema Internacional Corporation" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de octubre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7240 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.047, interpuesto por la Entidad «Cinema Internacional Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1984, en el recurso número 24.047, interpuesto por la Entidad «Cinema Internacional Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1983, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Cinema Internacional Corporation" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.